

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 25 pts.—Por seis meses 15.—Por tres meses 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 35.—Por seis meses 20.—Por tres meses 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del BOLETÍN, Imprenta de José Maria Herran, calle de la Cestilla, número 6. Fuera de la capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, bajo el tipo de 1 real linea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 21 de Noviembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real familia continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Seccion de Fomento.—Minas.

Don José Gabriel Balcázar, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que Don Luis Gomez Casado, vecino de esta ciudad, segun lo tiene acreditado con cédula personal número dos mil noventa y nueve, en nombre con poder legal bastante de Don Alberto Gibbon Spilsburi que lo es de Madrid, ha presentado á las diez y media de la mañana del ocho del corriente, una solicitud de registro para ciento noventa y dos pertenencias con el título de «San Alberto» de mineral Hulla, sita en término de Vergaño y linda al Noroeste, con la mina Juanita de la sociedad Providad; Norte con terreno franco, S. y S. E. minas Jóven Gregorio y Manchega. Verifica la designacion en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la cuarta estaca, ángulo Sur de la mina Jóven Gregorio de dicha sociedad, desde cuyo punto se medirán en direccion Suroeste dos-

cientos metros, fijando la primera estaca; de ésta al Noroeste, mil cuatrocientos colocando la segunda; de ésta al Suroeste cuatrocientos la tercera; de ésta al Noroeste mil metros la cuarta; de ésta al Nordeste ochocientos la quinta; de ésta al Surdeste, mil metros la sexta; de ésta al Nordeste cuatrocientos la séptima; de ésta al Surdeste nuevecientos la octava; de ésta al Nordeste cincuenta la novena; de ésta al Sureste, ochocientos la décima; de ésta doscientos metros al Suroeste la undécima, de ésta cien metros al Noroeste la duodécima; de ésta ciento al Suroeste la decimatercia; de ésta ciento al Noroeste la decimacuarta; de ésta doscientos al Suroeste la decimaquinta; de ésta ciento al Noroeste la decimasexta; de ésta cien metros al Nordeste la décima séptima; de ésta quinientos al Noroeste la décima octava y por último de ésta al Noroeste la decimanona. Ha presentado carta de pago del depósito necesario de setecientos noventa y cinco pesetas, constituido en la Caja de la Delegacion de Hacienda de esta provincia.

Vista la expresada solicitud y su designacion, he acordado admitir el registro salvo mejor derecho. Y cumpliendo con lo que previene el artículo 23 de la ley de minas vigente, he dispuesto se anuncie al público esta resolucioñ á fin de que, las personas que se crean con derecho á la citada mina, reclamen á mi autoridad en el plazo improrrogable de sesenta días, en armonia con lo preceptuado en el artículo 24 de la referida ley.

Palencia quince de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.—El Gobernador, José Gabriel Balcázar.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION.

SEÑOR: Nótase en toda Europa un movimiento de trasformacion que cambia la antigua enseñanza en la enseñanza nueva más práctica y más positiva.

No merecen hoy el aplauso de los pueblos aquellas largas y profundas disposiciones teóricas sobre los problemas que deben resolverse con el peso y la medida, y con dificultad se concede excepcional importancia en la estimacion de las sociedades modernas á los conocimientos de las ciencias experimentales que no se traducen en aplicaciones de señalada utilidad é indiscutible valor práctico.

En medio de estas corrientes permanece inmóvil el organismo de la mayor parte de nuestros centros de cultura regidos por planes en otras naciones olvidados, útiles cuando más para el período de su infancia; y si acaso se emplean en algunos procedimientos de distinto caracter, débese únicamente su adopcion á la propia iniciativa de sabios y celosos Profesores.

Las Exposiciones Escolares; la resolucioñ de problemas matemáticos ó físicos, planteados conforme se presentan siempre en la vida; el reconocimiento y examen de las especies botánicas ó zoológicas que predominan en cada comarca; las excursiones que muestran la natu-

raleza tal como es y muy diferente de lo que aparece estudiada en las galerías de un Museo; las visitas á los establecimientos agrícolas é industriales, vivo cuadro del trabajo humano en las principales fuentes de la riqueza social; los ejercicios prácticos en los cursos literarios; la pintura animada de los cuadros históricos y el trazado de mapas geográficos, son los elementos variadísimos con que se ha de constituir una edueacion que forme hombres y multiplique sus energías.

Así lo han comprendido en su gran mayoría los pueblos cultos, y por este camino han progresado desde hace tiempo Alemania, Italia, Francia, Inglaterra, Holanda, Bélgica y los Estados Unidos, creando los numerosos Institutos que con nombres diversos responden en el fondo á una misma necesidad, por todas partes sentida, y en España sólo parcial é imperfectamente satisfecha.

Preciso es pensar de un modo serio en los medios de importar en nuestro país algo semejante á tan útiles instituciones; y si no es posible, porque así lo exige la continuidad que en todo muestra la vida, cambiar bruscamente el caracter de las que ya tenemos, cabe al menos ir modificando poco á poco sus procedimientos y sus planes, é introducir hoy una pequeña reforma y mañana otra para que en ordenada serie y suave pendiente, lleguemos á la organizacion de una enseñanza positiva sin causar perturbaciones ni lesionar intereses. Inútil es alterar el cuadro general de las asignaturas: agregando ejercicios prác-

tivos á las que ya existen y dividiendo algunas sobrado extensas, pueden obtenerse muy pronto benéficos resultados.

Fundado en estas razones el Ministro que suscribe, de conformidad con el parecer del Consejo de Instrucción pública, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 16 de Noviembre de 1883.
—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., El Marqués de Sardoal.

REAL DECRETO.

En vista de las razones expuestas por mi Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Instrucción pública,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se establecen ejercicios prácticos agregados á las asignaturas de la Sección de Ciencias en todos los Institutos de segunda enseñanza.

Art. 2.º Para las asignaturas de Aritmética y Algebra, de Geometría y Trigonometría, de Física y de Química, consistirán en la resolución de los problemas de la asignatura respectiva, debiendo dársele la extensión necesaria para acomodarles á los usos más comunes de la vida.

Para la de Historia natural, en el reconocimiento de las especies que pueden tener provechosa aplicación. En esta enseñanza se organizarán excursiones para que los alumnos aprendan á observar directamente en la misma naturaleza.

Para la de Agricultura, en girar visitas á las quintas, granjas ó establecimientos especiales de enseñanza con objeto de observar las principales operaciones del cultivo.

Para las de la Sección de Letras, en ejercicios verbales, escritos ó gráficos, adecuados á la índole de la asignatura.

Art. 3.º Estas enseñanzas prácticas serán dirigidas por los Catedráticos propietarios de las asignaturas correspondientes; teniendo á sus órdenes á los Catedráticos supernumerarios, profesores auxiliares del Instituto respectivo.

Art. 4.º El Claustro de cada Instituto designará, á propuesta del Director, los Catedráticos supernumerarios y Profesores auxiliares que deberán ayudar al desempeño de estos servicios en cada curso académico.

Art 5.º Los Directores á propuesta de los Catedráticos numerarios correspondientes, determinarán la forma y condiciones en que deben organizarse las excursiones relativas á la asignatura de Historia natural y las visitas referentes á la de Agricultura.

Art. 6.º La actual asignatura de Física y Química se dividirá en dos, una de Física y otra de Química, aquella de lección diaria y ésta de lección alterna.

ARTÍCULO ADICIONAL.

Lo dispuesto en el artículo precedente no se cumplirá en los institutos de provincias hasta el año económico próximo, lo que deberán tener en cuenta las Diputaciones provinciales al tiempo de formar sus correspondientes presupuestos.

Dado en Palacio á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Angel Carvajal y Fernandez de Córdoba.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: En vista de las atendibles razones expuestas por V. E. en la comunicación que dirigió á este Ministerio con fecha 5 del actual, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que, conservándose hoy la edad de 25 años como límite para el ingreso en las Academias especiales, se reduzca á 23 para los aspirantes que procedan de los admitidos en la general desde 1885 en adelante, conservándose siempre la de 25 años para los individuos del Ejército, bien procedan de la clase de tropa, bien de la de Oficiales.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1883.—Lopez Dominguez.

Sr. Director general de Instrucción militar.

(Gaceta del 17 de Noviembre de 1883.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Establecimientos penales.

En cumplimiento á lo dispuesto por Real orden de esta fecha, se convoca á oposición y exámen para proveer las plazas del Cuerpo de empleados y subalternos de Establecimientos penales que determina dicha disposición.

Los individuos que, reuniendo las condiciones expresadas en los artículos 5.º, 6.º y 7.º del Real decreto de 23 de Junio de 1881, aspiren á ser admitidos á los ejercicios, podrán dirigir sus solicitudes á esta Dirección general hasta 10 dias antes de la fecha señalada para verificarlos, acompañadas de los documentos siguientes.

- Para oposición;
- Cédula personal.
- Partida de bautismo, legalizada en

el caso de ser de fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

Certificación de buena conducta expedida, con fecha corriente, por la Autoridad local.

Declaración escrita y firmada por sí, en que expresen no haber sido sentenciados por los Tribunales de justicia por delito alguno.

Para exámen de ingreso en el Cuerpo de empleados de Establecimientos penales:

Los mismos documentos que los anteriores, y además licencia original ó copia autorizada por Autoridad competente los que hubieren servido en el Ejército ó Guardia civil en el tiempo y forma que preceptúa el párrafo último del artículo 4.º del Real decreto expresado de 23 de Junio de 1881.

Para exámen de subalternos:

Cédula personal.

Partida de bautismo, legalizada si fuese del territorio de fuera de la Audiencia de Madrid.

Licencia original ó copia autorizada de ella por la Autoridad competente para justificar sus servicios en el Ejército ó Guardia civil.

Certificación de buena conducta expedida, con fecha corriente, por la Autoridad local de su vecindad.

Declaración escrita y firmada por sí de no haber sido sentenciado por los Tribunales de justicia por delito alguno.

Y el certificado facultativo que determina el artículo 7.º del Real decreto mencionado anteriormente.

Será requisito indispensable que las instancias, certificaciones, copias, etc., que se mencionan se hallen extendidas en el papel sellado correspondiente, y sin enmiendas, tachas, raspaduras ni falta de documentos para que surtan los efectos de admision en el Negociado del Personal de esta Dirección general, como determina la Real orden de 28 de Julio de 1882.

Plazas que se anuncian á oposicion.

Con destino á los presidios:

PESETAS.

Una de Director de primera clase con el sueldo anual de	6.000
Una id. de segunda.	5.000
Una id. de tercera.	4.000
Un Administrador de primera con fianza de 2.000 pesetas.	3.500
Dos id. de segunda y fianza de 1.500 pesetas, á.. . . .	3.000
Dos de Director con sueldo de 2.500 á 3.000 pesetas.	

Con destino á cárceles:

Los ejercicios se verificarán en el local designado al efecto por esta Dirección general desde el dia 10 del próximo Enero, y hora de la una de la mañana á las seis de la tarde, con sujeción

á los programas que á continuación se expresan:

Programa de Derecho penal.

- 1.ª Fuentes de la legislación penal española respecto á los delitos comunes y especiales.
- 2.ª Estructura del Código penal y sumaria indicación de las materias que trata cada libro.
- 3.ª Definición del delito según la legislación vigente y explicación de ésta.
- 4.ª Notas distintivas entre los delitos y las faltas y los casos de imprudencia.
- 5.ª ¿Quiénes son los encargados de juzgar y castigar los delitos, y quiénes los de las faltas?
- 6.ª Desenvolvimiento del delito. Diversos estados en que se manifiesta y casos en que el Código penal los castiga.
- 7.ª Delito consumado. Sus caracteres.
- 8.ª Delito frustrado. Sus caracteres.
- 9.ª Tentativa de delito. Sus caracteres.
10. Conspiración y proposición. Sus caracteres.
11. Qué personas y en qué concepto declara el Código responsables de los delitos y de las faltas. Quiénes considera autores y cómplices el Código vigente.
12. Encubridores. Actos que constituyen el encubrimiento.
13. Circunstancias que eximen de responsabilidad criminal.
14. Circunstancias que atenúan la responsabilidad criminal. Su explicación.
15. Circunstancias que agravan la responsabilidad criminal. Su estudio.
16. Clasificación de los delitos según el artículo 6.º del Código penal. Clasificación teniendo en cuenta la persona que puede ejecutar la acción penal.
17. Penas y su clasificación según el artículo 26 del Código penal.
18. Idea de las penas de privación de libertad con arreglo al Código penal.
19. Idea de las penas de restricción de libertad con arreglo al Código penal.
20. Idea de las penas que recaen sobre los derechos políticos y civiles.
21. Idea de las penas que recaen sobre la propiedad.
22. Disposición de las penas en escalas. Fin á que corresponden en el Código penal la distribución de las penas en escalas.
23. ¿Existen en realidad en el Código penal penas perpétuas? ¿Cómo terminan las penas á que el Código aplica esta denominación?
24. ¿Qué fecha habrá de servir de reguladora para fijar el día en que el reo comienza á extinguir su condena?
25. Modificaciones que pueden sufrir las penas teniendo en cuenta la edad, sexo, estado patológico etcétera de los penados.

26. Quebrantamiento de condena. Penas que el Código señala en el caso de quebrantamiento de condena.

27. La fuga de los penados de los establecimientos ¿es siempre punible?

28. Extinción de la responsabilidad por muerte del reo y cumplimiento de condena. Plazos en que la muerte del reo no extingue la responsabilidad penal.

29. Extinción de la responsabilidad penal por amnistía ó indulto. Sus diferencias.

30. Extinción de la responsabilidad penal por prescripción del delito y la pena. Condiciones que se exigen á cada uno.

31. Breve idea de la clasificación de los delitos con arreglo á las prescripciones del libro 2.º del Código penal.

32. Idea de los delitos que pueden cometer los empleados en el ejercicio de sus cargos, fijándose especialmente en los que puedan cometerse por los de Establecimientos penales.

33. Idea general de los delitos de falsedad en documentos públicos y privados, y en particular de los que pueden cometerse por los empleados en los Establecimientos penales.

34. Breve idea de los delitos contra las personas.

35. Idea de los delitos contra la honestidad, y especialmente de los abusos deshonestos.

36. Delitos contra la seguridad y la libertad. Su explicación.

37. Breve idea de los delitos contra la propiedad y especialmente de los hurtos, estafas y otros engaños.

38. Indultos. Ley que regula el ejercicio de esta gracia. Reos que pueden ser indultados. Excepciones. Clases y efectos del indulto.

39. Procedimiento para obtener el indulto. A quién corresponde su aplicación. Condiciones del indulto en las penas pecuniarias.

40. Intervención de los Jefes de Establecimientos penales en los expedientes de indulto.

PROGRAMA

de Contabilidad general del Estado y especial de Establecimientos penales.

1.ª Definición de la Hacienda pública. Prelación de la Hacienda pública en concurrencia con otros acreedores; excepciones de esta prelación y razones de legalidad en que la misma se apoya.

2.ª Responsabilidad de los empleados que causaren perjuicios á la Hacienda por comisión ú omisión.

3.ª Secciones en que se divide la Contabilidad é Intervención de la Administración del Estado y atribuciones de cada una.

4.ª Manera de efectuarse el servicio de contabilidad en cada año económico, tanto por parte de la Teneduría de libros, como por los agentes de la Administración y del Tesoro.

5.ª Balance de la situación y balance general de la situación: por quién, ante quién y en cuánto tiempo se rinde: extremos que debe comprender dicho balance.

6.ª Registro de entrada de todas las relaciones y cuentas en Secretaría: cómo se forma: procedimientos contra cuentadantes morosos.

7.ª Examen, operaciones y tramitación de las relaciones y cuentas en Teneduría.

8.ª Examen, operaciones y tramitación de las relaciones y cuentas en la Contaduría de examen de cuentas.

9.ª Obligaciones del Estado. Presupuestos: división de los presupuestos: tiempo de su duración: distribución de fondos por capítulos.

10. Ordenador general de pagos del Estado. Ordenadores secundarios: quién los nombra: responsabilidad de los Ordenadores.

11. Interventores: su nombramiento y responsabilidad.

12. Tribunal de Cuentas: su jurisdicción: categoría y atribuciones.

13. Procedimiento del juicio de cuentas ante el Tribunal. Recursos contra las sentencias pronunciadas por las Salas: sustanciación de estos recursos.

14. Formación y tramitación de los expedientes de alcances y desfalcos: procedimiento que debe seguirse en los mismos para el reintegro y recursos que en ellos pueden utilizarse.

15. Tramitación de los expedientes de cancelación de fianzas: recursos contra los fallos en los mismos recaídos.

16. Sustanciación del procedimiento en rebeldía contra cuentadantes de ignorado paradero.

17. Organización y número de talleres en los presidios. Distribución y aplicación de los productos ó rendimientos de los mismos. Intervención de los Comandantes.

18. Número y definición de las cuentas que los Jefes de los presidios tienen obligación de remitir á la Dirección general de Establecimientos penales, incluso las de suministros: documentos que constituyen cada una de dichas cuentas y procedimiento que se sigue con cada una hasta su completa terminación.

19. Examen de la circular de 5 de Mayo de 1881 dirigida por la Dirección de Establecimientos penales á los Comandantes de los presidios. ¿Qué causas motivaron su redacción? ¿Es susceptible de mejoras?

PROGRAMA

de nociones de Higiene pública y especial de las prisiones.

1.ª Consideraciones generales acerca de la utilidad de la Higiene.

2.ª Consideraciones sobre la atmósfera en general, y su influencia sobre los seres vivientes.

3.ª Composición química del aire.

4.ª Causas de las alteraciones y variaciones del aire atmosférico.

5.ª Consideraciones acerca del aire confinado, é influencia de éste sobre el organismo humano.

6.ª Instrumentos para apreciar la temperatura, presión y humedad del aire, y efectos de estas condiciones sobre el organismo humano.

7.ª Ideas generales acerca de las estaciones y su influencia sobre el organismo humano.

8.ª Condiciones que debe reunir el agua para ser potable.

9.ª Influencias nocivas que pueden resultar del emplazamiento de los Establecimientos penitenciarios.

10. Importancia de la ventilación y calefacción en los Establecimientos penitenciarios.

11. Condiciones higiénicas que deben tener las letrinas ó lugares excusados de los Establecimientos penitenciarios.

12. Indicación de los desinfectantes en general.

13. Causas de insalubridad que pueden existir en las inmediaciones de los Establecimientos penitenciarios y medios de atenuarlas ó destruirlas.

14. Alimentos; definición y divisiones.

15. Alimentos vegetales; su división y consideraciones acerca de su importancia alimenticia.

16. Alimentos animales; su división y consideraciones acerca de los mismos.

17. Cantidad, calidad de alimentos y número de refacciones en relación con las condiciones de los penados.

18. Indicaciones generales acerca del uso de los condimentos.

19. Bebidas acuosas; sus efectos por cantidad, por temperatura y composición.

20. Bebidas fermentadas simples y las destiladas; sus efectos sobre el hombre.

21. ¿Qué se entiende por alteración, sofisticación y falsificación de los alimentos?

22. ¿Qué importancia tienen los vestidos para la conservación de la salud?

23. Baños; su importancia y aplicación en los Establecimientos penitenciarios.

24. Influencia de las pasiones en la salud de los penados.

25. ¿Cuáles son las pasiones más dominantes en los penados?

26. Reposo y sueño y su influencia sobre el organismo humano según las diferentes condiciones en que se realice.

27. Horas de trabajo que pueden imponerse á los penados en relación á la naturaleza de aquél, á la alimentación y condiciones de los individuos.

28. Influencia del aislamiento celular sobre las pasiones y facultades intelectuales de los penados.

(Se continuará.)

COMISION PROVINCIAL

DE PALENCIA.

Sesion del dia 16 de Noviembre de 1883.

Presidencia el Sr. Barrios Barriga, conforme á los artículos 13 y 93 de la ley Provincial, mediante ausencia del propietario.

Abrese la sesion á las doce de la mañana con asistencia de los Sres. Rizo Chavarino y Prado Salas. Sin discusion se aprueba el acta de la anterior, una vez dada lectura de ella.

Presenta el Jefe de la Secretaría la distribución de Negociados de todas las dependencias de la Diputación y se acuerda aprobarla y que se imprima y reparta entre los Jefes, Oficiales y escribientes, remitiendo ejemplares á los Señores Diputados provinciales.

En descubierto 42 Ayuntamientos por la falta de remision de los datos reclamados en circular de 20 de Setiembre próximo pasado, y como quiera que se les hayan hecho las conminaciones necesarias, se acordó volverles á recordar el cumplimiento del servicio bajo las responsabilidades objeto del art. 199 de la ley Municipal, á las que habrá que apelar si en el plazo de ocho dias no se reciben los datos relativos á su constitucion.

Suspendido el apremio del Ayuntamiento de Frómista, á consecuencia de lo resuelto por la Diputación provincial en 8 del corriente, quedó resuelto devolver al Gobierno de Provincia los antecedentes relativos á la cuestion de Contabilidad con el objeto de que, con sagrando horas extraordinarias á este servicio, pueda normalizarse la situación del Ayuntamiento á quien se hará presente que tiene el término de ocho dias para celebrar conciertos respecto á la solvencia de sus atrasos.

Quedó enterada la Comision de que el demente Francisco Garcia Rojo, vecino de Valdegama, no se presentó para el ingreso en el Manicomio de Valladolid.

Prévia las formalidades establecidas por la Diputación, y considerando que la huérfana Ezequiela Abad Lozano natural de Bárcena de Campos, si bien cuenta 15 años, se halla inhábil para el trabajo, según certificación facultativa; quedó resuelto admitirla provisionalmente en la casa de Misericordia, dando cuenta de esta resolución en su dia á la Asamblea provincial conforme al párrafo 3.º, art. 98 de la Ley orgánica.

Denunciado por Luciano de los Rios Doce, vecino de Vega de Bur, el hecho de no haber sido alistado para el reemplazo del ejército Eduardo Cuesta Santos, no obstante tener la edad de 27 años, quedó resuelto pedir antecedentes al Alcalde de Vega de Bur acerca de la residencia que en dicho pueblo haya tenido el mozo indicado para en su vista acordar lo que proceda.

Remitidas á compulsa las licencias absolutas de José Lopez Rodriguez, sustituto de Eulogio Gomez Rojas, número 8 del último reem-

plazo por el cupo de Villarén; la de Nicanor Soto Moral, que lo es del quinto número 2 del sorteo próximo pasado, por el Ayuntamiento de Antigüedad; Miguel Sanz Barceñilla y la de Florentino García Martín que sustituyó á Celedonio Mediavilla Márcos, número 1 del sorteo de Valdeolmillos en el reemplazo citado; y Resultando, que ni los sustitutos pertenecieron á los batallones que se indican en los documentos presentados, ni los Jefes que autorizan aquellos reconocen por suyas las firmas, que en nada se parecen á los originales; se acordó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 184 de la ley de Reemplazos de 28 de Agosto de 1878, reformada en 8 de Enero de 1882, declarar nulas y de ningun valor las sustituciones de que se deja hecho mérito, llamar á los sustituidos á fin de que cubran sus plazas, á cuyo efecto se les señala ocho dias para el ingreso y pasar los antecedentes á los Tribunales ordinarios con el objeto de que procedan á lo que haya lugar.

Interpuesta apelacion por Damian Sanchez Miguel, vecino de Salcedillo, en el Ayuntamiento de Brañosa, contra el acuerdo de la Corporacion de este nombre, declarando la nulidad de la eleccion de la Junta administrativa del expresado pueblo; y como quiera que al expediente no se acompañan los datos á que se refiere el artículo 92 de la ley Municipal, se acordó reclamarlos, para en su vista resolver lo que proceda.

Prévio exámen de la cuenta de bagajes facilitados durante el tercero y cuarto trimestres del ejercicio económico de 1882 á 83, y primero de 1883 á 84 por el Ayuntamiento de Frómista, cuyo importe asciende á 519 pesetas y 562 con 37 céntimos respectivamente, se acordó que se satisfagan las referidas sumas con cargo al crédito respectivo del Presupuesto una vez que se justifica en forma el servicio.

Vistas las cuentas de bagajes de Aguilar de Campoó durante todo el año económico de 1882 á 83 y las de Dueñas, referentes al primer trimestre de 1883 á 84; y Considerando que justificado el gasto con los documentos correspondientes, es pertinente el pago ínterin no se declare la falsedad de los documentos remitidos; se resolvió que se abonen á Aguilar las 2.113 pesetas 37 céntimos á que asciende su cuenta, pagando á Dueñas 959 con 25 céntimos, importe de la suya.

Remitida por Agustin Gonzalez la cuenta de los uniformes confeccionados en su sastrería para los ordenanzas de la Diputacion, se acordó que se satisfaga con cargo al crédito consignado en el Presupuesto el importe de la misma que asciende á 208 pesetas.

Presentado por el Licenciado Don Antonio Alvarez Reyero el poder por el que se le confiere la representacion del Ayuntamiento de Sotobañado en el recurso contencioso que contra éste interpuso D. Gerónimo Delgado, vecino de Santillana de Campos: Vistos el art. 1.º de la ley de 2 de Abril de 1845 y el 4.º del Decreto del Ministerio-Regencia de 20 de Enero de

1875; el párrafo 1.º, disposicion 3.ª, art. 2.º de la ley de 16 de Diciembre de 1876; y Considerando, que perteneciendo á la Comision dos Vocales que reunen el carácter de Letrados, no es preciso recurrir al Gobierno de Provincia para que haga uso de la facultad que le confiere el art. 4.º del Decreto del Ministerio-Regencia de 20 de Enero de 1875; se acordó tener por parte en el recurso contencioso á D. Antonio Alvarez Reyero y nombrar Ponente al Licenciado D. Filiberto de Prado Salas.

Hecho presente por la Secretaria que desde el dia 11 de Octubre último se halla detenida la pretension del Licenciado D. Manuel Carande Galan, pidiendo la rescision de la sentencia dictada en el pleito contencioso que promovió D. Gerardo Martinez contra una resolucion del Sr. Gobernador relativa á una cloaca, mediante haber estado ausente de la Capital el Ponente Sr. Abril, que en 31 de Octubre último dejó tambien de pertenecer á la Comision Provincial, se acordó que pasen todos los antecedentes al Sr. Rizo Chavarino á quien se nombra Ponente en este pleito.

Terminado el despacho de los asuntos privativos de la Comision se constituyó en sesion secreta para evacuar los informes reclamados por el Sr. Gobernador, segun se previene en el art. 97 de la ley Provincial.—Era la una.—Domingo Diaz Caneja.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA.

El Señor Delegado del Banco de España en esta provincia, con fecha de ayer dice á esta Delegacion de Hacienda lo que sigue:

«Terminado en el dia hoy la cobranza voluntaria en esta Capital por las contribuciones Territorial é Industrial del 2.º trimestre actual, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, se concede un nuevo perentorio plazo hasta el dia 24 del mes actual, para que los contribuyentes que no hayan satisfecho el pago á domicilio puedan verificarlo sin recargo, en la oficina de la recaudacion.»

Lo que he dispuesto hacer público en este Boletín oficial para conocimiento de los contribuyentes.

Palencia 21 de Noviembre de 1883.—El Delegado de Hacienda, José Vazquez.

Juzgado de primera instancia de Burgos.

Don Celestino de los Rios y Córdova, Juez de instruccion del partido de esta ciudad de Burgos.

Por la presente cito, llamo y emplazo á un tal Waldo (a) Valladolid, como de diez y ocho á veinte

años, natural que se dice ser de Medina del Campo, pintor, de estatura regular, delgado, color moreno, pelo castaño, viste chaqueta de algodón azul, pantalon de tela blanco y á veces bombacho de algodón azul, boina negra y alpargatas cerradas, el cual se ausentó de esta capital, en la que se hallaba hacia un mes poco más ó ménos, el dia cuatro ó cinco del actual, para que en el término de diez dias á contar desde la insercion de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezca dentro de la cárcel de esta ciudad á prestar indagatoria y responder de los cargos que contra él resultan en la causa que instruyo sobre robo de armas de fuego, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á las autoridades civiles y militares é individuos de la policia judicial, que por medio de sus subordinados procedan á la busca, captura y segura conduccion á las cárceles de este partido, del expresado Waldo (a) Valladolid, caso de ser habido.

Burgos quince de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.—Celestino de los Rios y Córdova.

Juzgado de primera instancia de Leon.

Don Juan Bros y Canella, Juez de instruccion de Leon y su partido.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo á Matías Muñiz, natural de San Antolin de Ibias en la provincia de Asturias, casado, vendedor de relojes y alhajas en ambulancia, para que dentro del término de diez dias, á contar desde la insercion de ésta en los periódicos oficiales y Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado, á fin de declarar como procesado en la causa que instruyo contra el mismo por hurto de metálico; apercibiéndole, que si no comparece, se le declarará rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Encargo asi bien á todas las autoridades y agentes de la policia judicial practiquen las más activas diligencias para la busca y captura del expresado Matías Muñiz, sin domicilio conocido; siendo las señas personales que constan, además de las referidas, como de cuarenta á cuarenta y seis años, sin barba, y viste decentemente americana, pantalon y chaleco oscuro, sombrero

alto y negro; poniendo á dicho sujeto, caso de ser habido, á mí disposicion, con las seguridades convenientes.

Dada en Leon á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.—Juan Bros.—Por mandado de Su Señoría, Maximino Galan.

ANUNCIOS PARTICULARES.

HEREDIA.

La libreria y centro de suscripciones á periódicos, que tenia establecidos en la calle Mayor principal núm. 36, los ha trasladado al número 27 de la misma calle, frente á la de Carnicerías.

Hay un gran surtido de Almanaques para 1884, otras obras y en especialidad las referentes á Ayuntamientos y Juzgados municipales. 3

MAQUILAS.

Se dan en la fábrica de Villamuriel, y deseoso su dueño de dar gusto al público, no omitirá medio por costoso que sea para poner cuantos útiles sean precisos á fin de conseguir buen resultado en cantidad y calidad. 2

FÁBRICA DE HARINAS.

Se vende ó arrienda una llamada «La Florida», de doce piedras y su Molino maquilero de tres piedras, radicantes en el pueblo de Husillos, próximo á Palencia.

Darán razon en Santander Don Santos Gandarillas y en Palencia D. Guillermo Astudillo. 16

Importante á los Ayuntamientos.

En la Redaccion de este periódico oficial, Imprenta de José María Herran, se hallan impresas y á la venta las nuevas **Cuentas Municipales**, cuyo modelo se publicó en el número 146 de este *Boletín*.

VENTA

de puertas y puertas-vidrieras con su herraje y cristales. Todas ellas tienen buena construccion y están en buen uso.

Para tratar con su dueño José María Herran, Cestilla, 6, Palencia; Imprenta.

PALENCIA:

Imp. de José M. de Herran, Cestilla, 6.